

Planificación impositiva 2018: Cambios en disposición de fondos o bienes a favor de terceros



Análisis del **cambio sustancial** en el artículo 73 de la Ley del Impuesto a las Ganancias en la “**Reforma Fiscal**” **Ley 27430 y Decreto 1112/2017** (BO. 29/12/2017) que influye en el accionar financiero de las Sociedades de Responsabilidad Limitada (SRL). **Situación particular** de **retiros** de socios y saldos en las **cuentas particulares**. Vigencia y efectos

Es muy común, que las sociedades de este tipo societario sean familiares y más común son los retiros realizados por los socios para solventar gastos ajenos a la sociedad. Estos retiros si son similares a la participación societaria se regularizaba mediante distribución de utilidades, Honorarios por la función de socio gerente, etc.

Además de la gravabilidad, nuevamente, de los dividendos distribuidos a las personas humanas a partir de enero 2018, cuya aplicabilidad y vigencia no es motivo de la presente nota.

En síntesis, es muy común que existan en las SRL retiros durante el ejercicio fiscal de los socios.

CAMBIOS 2018

- El artículo 73 de la ley del Impuesto a las Ganancias, antes de la denominada “Reforma Fiscal” [Ley 27430 y Decreto 1112/2017 \(BO. 29/12/2017\)](#) decía:

“...Art.73-Toda disposición de fondos o bienes efectuados a favor de terceros por parte de los sujetos comprendidos en el artículo 49, inciso a), y que no responda a operaciones realizadas en interés de la empresa, hará presumir, sin admitir prueba en contrario, una ganancia gravada equivalente a un interés con capitalización anual no menor al fijado por el Banco de la Nación Argentina para descuentos comerciales o una actualización igual a la variación del índice de precios al por mayor, nivel general, con más el interés del 8% (ocho por ciento) anual, el importe que resulte mayor.”

Las disposiciones precedentes no se aplicarán a las entregas que efectúen a sus socios las sociedades comprendidas en el apartado 2 del inciso a) del artículo 69.

Tampoco serán de aplicación cuando proceda el tratamiento previsto en los párrafos tercero y cuarto del artículo 14...” (lo resaltada me pertenece)

- En el apartado 2 del inciso a) del artículo 69 de la citada ley establecía:
“...2. Las sociedades de responsabilidad limitada, las sociedades en comandita simple y la parte correspondiente a los socios comanditados de las sociedades en comandita por acciones, en todos los casos cuando se trate de sociedades constituidas en el país...”

Es decir, que los retiros de los socios de las SRL no se le aplicaba la presunción del artículo 73 de la ley.

Recordemos que el artículo en cuestión se “castigaba” a las sociedades de capital que entregan fondos o bienes a terceros en calidad de préstamos sin que la operación revista interés para la empresa, deberán declarar un interés presunto - que no admite prueba en contrario - con capitalización anual no menor al fijado por el Banco de la Nación Argentina para descuentos comerciales o una actualización igual a la variación del índice de precios al por mayor nivel general más el 8% de interés anual hasta que opere la devolución de los fondos, el que fuere mayor.

El propósito de esta norma fue el de evitar maniobras que puedan desarrollar las sociedades involucradas tendientes a trasladar artificialmente ganancias a sujetos que eventualmente pudieran tenerlas exentas como, por ejemplo para las personas físicas, o bien cuenten con quebrantos impositivos acumulados.

Con la nueva reforma tributaria de la ley 27430, se modificó el artículo 73 de la ley, quedando redactado de la siguiente forma:

“...ARTÍCULO 73.- Toda disposición de fondos o bienes efectuada a favor de terceros por parte de los sujetos comprendidos en el inciso a) del artículo 49, que no responda a operaciones realizadas en interés de la empresa, hará presumir, sin admitir prueba en contrario, una ganancia gravada que será determinada conforme los siguientes parámetros:

a) En el caso de disposición de fondos, se presumirá un interés anual equivalente al que establezca la reglamentación, de acuerdo a cada tipo, de moneda.

b) Respecto de las disposiciones de bienes, se presumirá una ganancia equivalente al ocho por ciento (8%) anual del valor corriente en plaza de los bienes inmuebles y al veinte por ciento (20%) anual del valor corriente en plaza respecto del resto de los bienes.

Si se realizaran pagos durante el mismo período fiscal por el uso o goce de dichos bienes, los importes pagados podrán ser descontados a los efectos de esta presunción.

Las disposiciones precedentes no se aplicarán en los casos en donde tales sujetos efectúen disposiciones de bienes a terceros en condiciones de mercado, conforme lo disponga la reglamentación.

Tampoco serán de aplicación cuando proceda el tratamiento previsto en los párrafos tercero y cuarto del artículo 14 o en el primer artículo agregado a continuación del artículo 46...”

Esté cambio, está relacionado con la reforma del artículo agregado por la reforma a continuación del artículo 46 de la Ley del Impuesto a las Ganancias, que describe los casos en que se consideran puesta a disposición la distribución de dividendos y utilidades.

Como se puede apreciar, no existe la dispensa que figura en el 2º párrafo del antiguo artículo 73 de la Ley de IG, de no aplicar intereses presuntos a los retiros de los socios de las SRL.

Si bien la **vigencia** de la reforma es a **partir del 30/12/2017**, y aún resta su reglamentación vía Decreto e instrumentación mediante una Resolución General fiscal, los **efectos** son conforme lo prevea cada Título (Art. 317). Y en el caso del acápite de Ganancias, sus efectos lo son “...para los ejercicios fiscales o años fiscales que se inicien a partir del 1º de enero de 2018, inclusive...” (Art. 86). Sin embargo, **existiría cierto grado de incertidumbre sobre la aplicatoriedad del cálculo del interés presunto sobre los retiros existentes a esa fecha, pero para los futuros retiros, claramente es aplicable.**

A modo de conclusión y de planificación fiscal, es fundamental analizar los futuros retiros de las SRL y la existencia saldos en las cuentas particulares a los efectos de informar y cuantificar este impacto fiscal por el cambio en la ley del Impuesto a las Ganancias